



RESOLUCIÓN CJR24-0193
(07 de junio de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 - 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 6 de octubre de 2017, modificado con los Acuerdos CSJBOA17-612 y CSJBOA17-627, de 11 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través de la Resolución CSJBOR21-1104 de 6 de septiembre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, identificado con el código 260419, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 6 de octubre de 2017.

Mediante la Resolución CSJBOR24-302 de 21 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió las solicitudes de reclasificación del registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal nominado, identificado con el código 260419, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 6 de octubre de 2017.

Contra dicho acto, el señor **NELSON RAFAEL OSORIO CORREA**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad frente al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que, la especialización aportada en derecho procesal no fue valorada con la reclasificación 2024, sobre el particular argumenta que, contrario a lo decidido por el Consejo Seccional, la precitada especialización no fue

objeto de puntuación con la reclasificación del año 2023, toda vez que la misma fue señalada en el respectivo acto administrativo, con la categoría “no aplica” NA, razón por la cual solicita la asignación del puntaje que corresponda.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante la Resolución CSJBOR24-545 de 14 de mayo de 2024, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBOA17-609 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun acadèmico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR21-1104 de 6 de septiembre de 2021, modificada con Resoluciones CSJBOR21-1690 de 30 de diciembre de 2021 y CSJBOR22-336 de 18 de marzo de 2022, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito, grado nominado, asignando los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.045.720.042	OSORIO CORREA NELSON RAFAEL	322.53	162.50	66.39	0.00	551.42

Posteriormente con reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Bolívar mediante Resolución CSJBOR22-404 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro seccional de elegibles, asignando los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.045.720.042	OSORIO CORREA NELSON RAFAEL	322.53	162.50	100.00	0.00	585.03

Con reclasificación de 2023, el Consejo Seccional de Bolívar mediante Resolución CSJBOR23-328 de 31 de marzo de 2023, actualizó el registro seccional de elegibles, donde al recurrente, le fueron asignados 20 puntos en el factor capacitación adicional.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.045.720.042	OSORIO CORREA NELSON RAFAEL	322.53	162.50	100.00	20.00	605.03

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido Consejo Seccional mediante la Resolución CSJBOR24-302 de 21 de marzo de 2024, decidió las solicitudes de reclasificación del registro seccional de elegibles, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, grado nominado, en el que a la integrante se le asignaron 35 puntos en el factor capacitación adicional.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.045.720.042	OSORIO CORREA NELSON RAFAEL	322.53	162.50	100.00	35.00	620.03

Posteriormente, mediante Resolución CSJBOR24-545 de 14 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

- **Factor capacitación adicional**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del citado acuerdo, establece:

“(…)”

7.2 Reclasificación (…)

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, **teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores** y conforme a la documentación que sea presentada (…)*. (Destacado fuera de texto)

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito, grado nominado, es el de asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el precitado factor, el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el recurrente para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación 2024.

Título	Institución	Puntaje
Diplomado en responsabilidades derivadas de la contratación estatal y los entes de control	Universidad del Atlántico	10
Curso de formación “Manejo básico de herramientas ofimáticas I” (50 horas)	Servicio nacional de Aprendizaje SENA	5
Curso virtual “Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción” (20 horas)	Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP	0 Debe ser de 40 horas o más
Especialista en Derecho Procesal (25/11/2022)	Universidad Libre de Barranquilla	0 Puntado con reclasificación año 2023, mediante Res. CSJBOR23-328 de 31 de marzo de 2023
Total		15

De conformidad con los documentos aportados por el integrante del registro seccional de elegibles, se establece que la puntuación que corresponde para la reclasificación del año 2024, para el factor capacitación adicional es de 15 puntos.

En relación con el diplomado “responsabilidades derivadas de la contratación estatal y los entes de control”, certificado por la Universidad del Atlántico, procede su puntuación, razón por la cual se asignan 10 puntos, alcanzando así, el puntaje máximo permitido para este subfactor.

En cuanto a los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), el puntaje establecido para el nivel al que pertenece el cargo de aspiración es de 5 puntos; en ese sentido se tendrá en cuenta y será objeto de puntuación el curso “Manejo básico de herramientas ofimáticas I”, certificado por el SENA, de 50 horas. Ahora bien, en relación con el curso virtual aportado en “Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción” de 20 horas, certificado por el DAFP, no es susceptible de valoración, toda vez que incumple con la intensidad horaria mínima, de 40 horas o más.

Respecto del título de Especialista en Derecho Procesal, otorgado por la Universidad Libre de Barranquilla el 25 de noviembre de 2022, se advierte que fue aportado con la solicitud de reclasificación del año 2023, el 28 de febrero de 2023 y radicado a través del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales – SIGOBius, con el EXTCSJBO23-1174. En consecuencia, el precitado postgrado no es susceptible de valoración, toda vez que ya fue objeto de puntuación, mediante Resolución CSJBOR23-328 de 31 de marzo de 2023, con una asignación de 20 puntos.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización y desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde para el factor capacitación adicional

y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

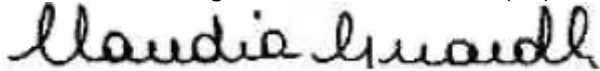
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBOR24-302 de 21 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió la solicitud de reclasificación del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, grado nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, respecto del señor **NELSON RAFAEL OSORIO CORREA**, identificado con el número de cédula 1.045.720.042, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **NELSON RAFAEL OSORIO CORREA** identificado con número de cédula 1.045.720.042, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/APQ